

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 04-01-2008

Título: QUE APRUEBA EL SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMA AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMERICA Y PANAMA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25955

Publicada el: 10-01-2008

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO, DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Comercio internacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 557

Posición: 729



Ley 10

De 4 de enero de 2008

**Que aprueba el Segundo Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre
El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá**

La Asamblea NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Segundo Protocolo Modificadorio al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado el día 12 de septiembre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

**SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL
ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

CONSIDERANDO:

Que el día seis de marzo de dos mil dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el "Tratado" y, en esa misma fecha, se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, entrando en vigencia para ambos países el once de abril de 2003;

Que mediante el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorporaron al Tratado el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) aplicables a las relaciones comerciales entre ambos países, los cuales forman parte integral del Tratado;

Que las Repúblicas de El Salvador y Panamá desean profundizar en la liberalización de algunos productos avícolas y definir las reglas de origen de los mismos; y

Que actuando de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.01 (Modificaciones) del Tratado;

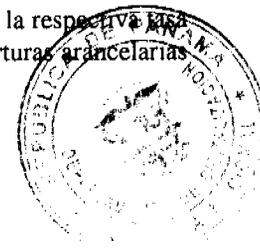
HAN DECIDIDO:

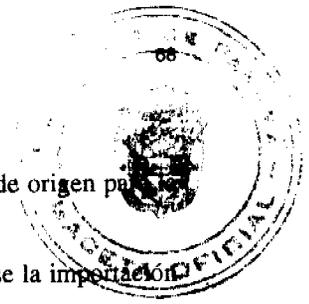
Suscribir el SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, a cuyo efecto convienen lo siguiente:

Artículo 1. En la Lista de la República de El Salvador contenida en el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), específicamente, donde aparece:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	PLAZO
1602.32.00	- - De gallo o gallina	40	EXCL

Se cambia el término "EXCL" que aparece en la columna "PLAZO" para incorporar la consolidación de la respectiva base, de 40%, como arancel preferencial por tiempo indefinido y, además, se crean e incorporan las aperturas arancelarias "1602.32.10 - - Muslos, piernas, incluso unidos" y "1602.32.90 - - Otros".





Artículo 2. En el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del *Tratado*, incorporar la siguiente regla de origen para la subpartida 1602.32:

"Un cambio a la subpartida 1602.32 desde cualquier otro capítulo, **excepto** del capítulo 02, permitiéndose la importación de carne deshuesada mecánicamente (CDM) de gallo o gallina no originaria".

Artículo 3. Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo 22 (Disposiciones finales) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

Artículo 4. Este Protocolo entrará en vigencia, a partir de la fecha en que El Salvador y Panamá se comuniquen el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Protocolo, en dos originales igualmente auténticos, el día 12 de septiembre de dos mil siete.

Por la República de El Salvador Por la República de Panamá

(FDO) (FDO)

Yolanda Mayora de Gaviria Alejandro G. Ferrer L.

Ministra de Economía Ministro de Comercio e Industrias

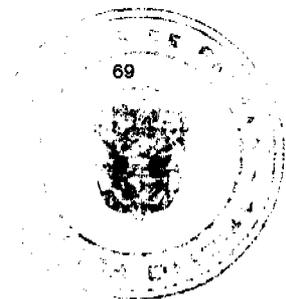
Artículo 2. La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleve a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

Artículo 3. La presente Ley modifica el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en el sentido de incorporar la consolidación de una tasa base a la Lista de la República de El Salvador y adicionar una regla de origen a nivel de subpartida en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), en el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, aprobado mediante la Ley 25 de 3 de febrero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 375 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.





El Presidente,

[Signature]
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,

[Signature]
Carlos José Smith S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 4 DE enero DE 2008.

[Signature]
MARTÍN TORRUJOS ESPINO
Presidente de la República

[Signature]
ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias

LEY No. 11

De 4 de enero de 2008

Que modifica el artículo 23 de la Ley 28 de 1995,
sobre universalización de incentivos a la producción

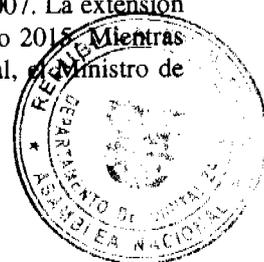
LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 23 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 23. Las empresas que, al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, se encuentren inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional o tengan contrato con la Nación basado en el Decreto de Gabinete 413 de 1970 o en el contrato ley de fomento a la industria mantendrán los beneficios fiscales que otorga dicho Registro, que dimanaban de la Ley 3 de 1986 o de dicho contrato, según sea el caso, por el tiempo que resta de la vigencia del Registro o contrato en cada caso particular, cumpliendo lo establecido en el artículo 25 de la presente Ley para los productos considerados sensitivos para la economía nacional.

Las empresas inscritas en el Registro Oficial de la Industria Nacional podrán solicitar, antes del vencimiento del Registro respectivo, la extensión del registro para las actividades que se encontraban vigentes al 27 de julio de 2007. La extensión de los Registros Oficiales de la Industria Nacional podrá ser concedida hasta el 31 de diciembre del año 2015. Mientras estén vigentes los precitados contratos con la Nación y los Registros Oficiales de la Industria Nacional, el Ministro de



LEY 10

De 4 de enero de 2008

Que aprueba el Segundo Protocolo Modificador al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el Segundo Protocolo Modificador al Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, firmado el día 12 de septiembre de 2007, cuyo texto es el siguiente:

SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Panamá:

CONSIDERANDO:

Que el día seis de marzo de dos mil dos, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los Excelentísimos Señores Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá suscribieron el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante el “*Tratado*” y, en esa misma fecha, se suscribió el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, entrando en vigencia para ambos países el once de abril de 2003;

Que mediante el Artículo 1 del Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá, se incorporaron al Tratado el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria) y el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) aplicables a las relaciones comerciales entre ambos países, los cuales forman parte integral del *Tratado*;

Que las Repúblicas de El Salvador y Panamá desean profundizar en la liberalización de algunos productos avícolas y definir las reglas de origen de los mismos; y

Que actuando de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 22.01 (Modificaciones) del *Tratado*;

HAN DECIDIDO:

Suscribir el SEGUNDO PROTOCOLO MODIFICATORIO AL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE EL SALVADOR Y PANAMÁ AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, a cuyo efecto convienen lo siguiente:

Artículo 1. En la Lista de la República de El Salvador contenida en el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), específicamente, donde aparece:

CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	TASA BASE	PLAZO
1602.32.00	- - De gallo o gallina	40	EXCL

Se cambia el término “EXCL” que aparece en la columna “PLAZO” para incorporar la consolidación de la respectiva tasa base, de 40%, como arancel preferencial por

tiempo indefinido y, además, se crean e incorporan las aperturas arancelarias “1602.32.10 - - - Muslos, piernas, incluso unidos” y “1602.32.90 - - - Otros”.

Artículo 2. En el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas) del *Tratado*, incorporar la siguiente regla de origen para la subpartida 1602.32:

“Un cambio a la subpartida 1602.32 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 02, permitiéndose la importación de carne deshuesada mecánicamente (CDM) de gallo o gallina no originaria”.

Artículo 3. Al presente Protocolo le serán aplicables, en lo que resulte pertinente, lo establecido en el Capítulo 22 (Disposiciones finales) del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá.

Artículo 4. Este Protocolo entrará en vigencia, a partir de la fecha en que El Salvador y Panamá se comuniquen el cumplimiento de sus formalidades jurídicas internas.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Protocolo, en dos originales igualmente auténticos, el día 12 de septiembre de dos mil siete.

Por la República de El Salvador

(FDO)
Yolanda Mayora de Gaviria
Ministra de Economía

Por la República de Panamá

(FDO)
Alejandro G. Ferrer L.
Ministro de Comercio e Industrias

Artículo 2. La presente Ley entrará a regir entre la República de El Salvador y la República de Panamá a partir de la fecha en que se lleve a cabo el respectivo canje de instrumentos de ratificación que certifiquen que los procedimientos y formalidades jurídicas para su vigencia han concluido.

Artículo 3. La presente Ley modifica el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), en el sentido de incorporar la consolidación de una tasa base a la Lista de la República de El Salvador y adicionar una regla de origen a nivel de subpartida en el Anexo 4.03 (Reglas de origen específicas), en el Protocolo Bilateral entre El Salvador y Panamá del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, aprobado mediante la Ley 25 de 3 de febrero de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 375 de 2007 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 04 DE ENERO DE 2008.**

G.O. 25955

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 010 DE 2008

PROYECTO DE LEY: 2007_P_375.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_12_26_A_PLENO.PDF

2007_12_27_V_PLENO.PDF

2007_12_28_V_PLENO.PDF